	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 5

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación No. E-2021-292131 del 1° de junio de 2021 (R.I. No. 394-2021)**

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocado (s):

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

En Bogotá, D.C., hoy nueve (9) de julio de 2021, siendo las 09:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **de manera No Presencial**, de conformidad con lo previsto en el auto No. 109 del 8 de junio de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Procurador General de la Nación, mediante Resoluciones N° 127 de 16 de marzo, 193 del 30 de abril, 0232 del 4 de junio; 259 y 0293 del 1° y 15 de julio, 0358 del 31 de agosto, 0412 del 9 de octubre y 462 del 30 de noviembre de 2020, mediante las cuales resolvió que las audiencias de conciliación extrajudicial que tengan lugar entre el 16 de marzo y el 30 de mayo de 2020 y las radicadas y recibidas hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, podrán realizarse en la modalidad **no presencial**, por exclusivas razones de salud pública en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional como medida de prevención y control del COVID-19.

Se da inicio a la presente audiencia de conciliación a través de correo electrónico a los participantes, siendo las 09:00 am, en el que el Procurador Judicial expresa: “Buenos días respetados doctores -.- En atención a la Resolución 312 del 29 de julio de 2020, proferida por el señor Procurador General de la Nación se da inicio por este medio electrónico a la audiencia de conciliación extrajudicial con radicado E-2021-292131 -.- Con el fin de realizar la verificación de la identidad de los participantes se procederá a realizar una videollamada a los números telefónicos aportados. -.- Adicionalmente se presenta que la parte convocada aportó por correo electrónico la decisión del Comité de Conciliación la cual se adjunta al presente correo. -.- Las partes pueden realizar por este medio las manifestaciones que consideren procedentes hasta las 9:30 de la mañana a los correos [procjudadm191@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm191@procuraduria.gov.co) -.- [iquinones@procuraduria.gov.co](mailto:iquinones@procuraduria.gov.co) -.- [rpena@procuraduria.gov.co](mailto:rpena@procuraduria.gov.co) -.- Atentamente, **Jaime Alberto Moncayo Quiñones** -.- Procurador Judicial I -.- Procuraduría Judicial 191 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá” (se adjunta correo como anexo a la presente acta).

Acto seguido, se procede a contactar y constatar por video llamada por WhatsApp a los intervinientes de la audiencia, en el siguiente orden


Dr. **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, quién exhibe la cédula de ciudadanía número 11.203.114 de Chía y la tarjeta profesional número 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según poder conferido por la Dra. Jazmín Rocío Soacha Pedraza, jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, reconocido como tal mediante auto No. 109 del 8 de junio de 2021.

Dra. , quién exhibe la cédula de ciudadanía No. y la tarjeta profesional de abogada número del Consejo Superior de la Judicatura, quién actúa en nombre propio.

El Procurador Judicial le reconoce personería a la Convocada, quién actúa en nombre propio.

Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 y Resoluciones 127 de 16 de marzo, 193 del 30 de abril y 0232 del 4 de junio de 2020, declara abierta la audiencia e instruye a las partes vía telefónica y a través de correo electrónico, sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos y para que manifiesten



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en las pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación la cual se transcribe a continuación:


“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

Seguidamente, se transcribe la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 4 de mayo de 2021, aportada con la solicitud de conciliación, en esta ocasión actuando como Convocante, cuya decisión es de CONCILIAR:

**“Industria y Comercio -- SUPERINTENDENCIA --LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -**  
 .- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.- **CERTIFICA: -- PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado **4 de mayo de 2021**, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud **No. 21-101035** para presentarse ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: **2.1. ANTECEDENTES 2.1.1.** El (La) funcionario(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía número , presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS**, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. 2.1.2.** Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:

**2.1.3.** El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, **ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN** y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad. **2.2. MOTIVOS** La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las


Identificador yMEA pAx0 Rcv YaGo jebL zPAa feY= (Válido indefinidamente)  
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 5

determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: **2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.**

**TERCERO.** En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. -- Se expide esta certificación el 4 de mayo de 2021.-- (firmado) -- **ASTRID PATERNINA MÁRQUEZ -- Secretaria Técnica Comité de Conciliación**” -- Elaboró: Sandra Méndez. -- Revisó: Harol Mortigo”. (Se adjunta la certificación como documento anexo a la presente acta).

Siendo las 09:14 am, interviene el apoderado de la parte convocante -Superintendencia de Industria y Comercio-, manifestando: “Buenos días para los asistentes: -- Atiende la presente diligencia **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** identificado con C.C. **11.203.114** de chía, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 266.120 del Consejo de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que la SIC a través del suscrito apoderado judicial se ratifica en las pretensiones incoadas en la solicitud, atendiendo lo determinado por el Comité Técnico de Conciliación en reunión celebrada el pasado **4 de mayo de 2021**, donde se efectuó el estudio y se adoptó la decisión de conciliar, respecto a la solicitud **No. 21-101035**, presentada por el funcionario , identificado(a) con cédula de ciudadanía número **4**ara el reconocimiento y pago de la reliquidación de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS**, para los periodos comprendidos entre el 20 de junio de 2018 al 8 de marzo de 2021, por un valor total de \$, bajo los siguientes parámetros establecidos por el comité para este tipo de asuntos: -- **CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: --** 1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la bonificación por prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, así como también de los periodos que se relacionan. -- 2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). -- 3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 5

debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. -- **4.** Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. -- En estos términos señor procurador se planteó por parte del comité la presente formula conciliatoria, la cual ya es conocida por la convocada. -- También bajo la gravedad del juramento manifiesto, que por parte de la SIC, no se ha iniciado acción legal alguna por los mismos hechos y las mismas causas, que se plantearon en esta solicitud de conciliación. -- Muchas gracias por su colaboración. ”. (Se adjunta correo como documento anexo a la presente acta).

Siendo las 09:42 am, la convocada quién está actuando en nombre propio expresó:


“Buenos

Días, -- cordial saludo, -- A la presente diligencia **O**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **de** , en atención a la comunicación radicada ante su Procuraduría, mediante la cual se remitió la información de la liquidación pertinente por el Comité de conciliación de la SIC , me permito informarle que me encuentro conforme con esta. -- Agradezco la atención prestada”.(Se adjunta correo como documento anexo a la presente acta).

En atención a las intervenciones precedentes y teniendo en cuenta que las mismas reflejan la consolidación de un acuerdo conciliatorio total por valor de es deber de este Despacho pronunciarse sobre los términos del mismo y en tal virtud esta Agencia del Ministerio Público ha de señalar que el anterior acuerdo en su aspecto formal cumple las exigencias legales por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiendo que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo, se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad. De igual modo, se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991, y 70 Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)** Copia del traslado a Grupo de Trabajo de Gestión Judicial. **2)** Copia del Derecho de petición. **3)** Copia de la respuesta de la Entidad. **4)** Copia de la Declaración de existencia de ánimo conciliatorio. **5)** Copia de la propuesta de conciliación junto con la liquidación correspondiente. **6)** Copia de la aceptación de la liquidación. **7)** Copia de la tarjeta profesional. **8)** Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano. **9)** Resolución No. 51387. **10)** Resolución No. 88737. **11)** Resolución No. 64528. **12)** Acta 6132. **13)** Acta 7771. **14)** Poder otorgado por la entidad pública en esta ocasión como convocante, al doctor HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, apoderado que asiste en su representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto. **15)** Manifestación de la convocada en la que acepta la propuesta conciliatoria de la Superintendencia de Industria y Comercio. **(v)** Finalmente considera este Despacho que el acuerdo contenido en el acta propende por la efectividad de los derechos legítimos del convocante sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Identificador yMEA.pAx0.Rcv.YaGo.jebl.zPAa.fey= (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5

irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

En consecuencia y conforme lo impone el trámite procedimental en este tipo de asuntos se ordena entonces remitir la presente acta **no presencial**, junto con los documentos pertinentes a la **Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.** (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup>, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia **no presencial** y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada vía correo electrónico en todas sus partes, siendo las 09:25 a.m. Copia de la misma, se les enviará por este mismo medio.

Avalado y autorizado vía correo electrónico

**HAROL ANTONIO MORTIGO**

Apoderado de la Convocante -Superintendencia de Industria y Comercio-

**JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**

Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO

PROCURADOR JUDICIAL I

<sup>2</sup> Artículo 224, 311, 13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Identificador: yMEA.pAx0.Rcv.YaGo.jebl.zPAa.fey= (Válido indefinidamente)  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>